

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

*Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 91 de 11 de mayo de 2007, de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Mantenimiento de Contadores y Mantenimiento de Acometidas.*

Por error de transcripción en la publicación de la Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Mantenimiento de Contadores y Mantenimiento de Acometidas, publicada en el B.O.C. número 91 de fecha 11 de mayo de 2007, no se ha incluido la modificación de los artículos 9 y artículo 5, apartado 7 que aparecieron publicados en el B.O.C. de 14 de septiembre de 2006.

Por lo que el texto íntegro de la Ordenanza quedaría así.

### ORDENAZAS FISCALES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

#### TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS

##### Artículo 1 FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 100 de la Ley 7/85 del 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) de la Ley 39/88 del 2/8 de diciembre. reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche de Línea, Colocación y Utilización de Contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/38 citada.

##### Artículo 2. HECHO IMPOSIBLE.

Constituye el hecho imposible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento el Enganche a la Red, la Colocación de Contadores e Instalaciones Análogas y los Servicios de Distribución de Agua.

##### Artículo 3 DEVENGO.

La obligación de contribuir nace, en el caso de los consumos, en el momento de prestarse el servicio, se haya solicitado o no el alta como usuario en el servicio. En el caso de las acometidas, desde que se solicita el servicio o, para el caso de que este no se solicite, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

##### Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los propietarios de los inmuebles a los que se preste servicio del agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley citada anteriormente.

##### Artículo 5. OBLIGACIONES FORMALES.

1. Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal, para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en el plazo de treinta días a partir de la obtención de la licencia correspondiente, mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 124-3 de la Ley General Tributaria.

2. El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas municipales de los siguientes documentos:

a) Solicitud según modelo que se adjunta a esta ordenanza (anexo 1).

b) Documento que acredite la personalidad del solicitante.

c) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o contrato de obra según el solicitante sea el propietario del inmueble, el inquilino o el contratista, en el caso de agua de obra.

d) Autorización escrita del propietario en que este asuma las responsabilidades que se deriven del incumplimiento del arrendatario, cuando el solicitante sea éste último (anexo 2).

e) En el caso de uso doméstico, cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación del inmueble.

f) En el caso de uso industrial, licencia de obra o de apertura, según se trate de agua de obra o de agua para otros usos no domésticos.

g) Boletín de instalación visado por el organismo competente en materia de industria.

h) Informe de la empresa concesionaria en el que se certifique que la acometida y el contador de agua, están instalados de acuerdo a la normativa vigente.

3. La autorización para la conexión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

4. Si por alguna de las causas que se señalan, escasez de caudal por sequía, contaminación de las aguas heladas, reparaciones de redes de distribución y/o acometidas, etc. El Servicio Municipal de aguas tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

5. Las autorizaciones se darán por los siguientes usos:

a. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

b. Para usos comerciales e industriales, considerándose dentro de estos los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

c. Para usos ganaderos, considerándose dentro de estos las estabulaciones de ganado.

6. Deberán igualmente y con carácter previo, comunicarse a la Administración, las bajas y cambios de titularidad que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la Administración.

7. Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro. Cuando parte de una vivienda se destine a actividades no domésticas, si no se diferencian usos mediante contadores distintos, al obligado al pago se le aplicará la tarifa de uso industrial a la totalidad del consumo. Además, aquellos que tengan conectados a un solo contador, varios suministros de agua, mientras no procedan a independizar sus instalaciones, de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza, están obligados a satisfacer tantas cuotas fijas de conexión como viviendas y locales de negocio tengan conectados a un mismo contador de agua

8. Cuando no exista red de distribución de agua municipal en las inmediaciones del lugar donde se solicita el suministro, el solicitante se verá obligado a prolongar la red municipal de agua a su costa, con los materiales, la sección y las especificaciones técnicas de montaje que el Ayuntamiento indique, hasta las inmediaciones de su parcela. Asimismo, las obras para la instalación de la acometida de agua desde la red general hasta la parcela privada también, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

#### Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base del presente tributo estará constituido por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual y su posterior mantenimiento.

- Y la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo y su posterior mantenimiento.

#### Artículo 7. CUOTAS TRIBUTARIAS Y USOS.

##### 1. Uso doméstico: Vivienda

- Cuota fija de conexión trimestral: 13 euros/trimestre
- Consumos entre 0 y 45 m<sup>3</sup>: 0,15 euros/m<sup>3</sup>
- Entre 45 y 90 m<sup>3</sup>: 0,40 euros/m<sup>3</sup>
- Más de 90 m<sup>3</sup>: 0,80 euros/m<sup>3</sup>

##### 2. Uso ganadero:

- Cuota fija de conexión trimestral: 13 euros/trimestre
- Consumos entre 0 y 45 m<sup>3</sup>: 0,15 euros/m<sup>3</sup>
- Entre 45 y 90 m<sup>3</sup>: 0,40 euros/m<sup>3</sup>
- Más de 90 m<sup>3</sup>: 0,80 euros/m<sup>3</sup>

##### 3. Uso comercial e industrial:

- Cuota fija de conexión trimestra: 14 euros/trimestre
- Consumos entre 0 y 45 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>
- Entre 45 y 90 m<sup>3</sup>: 0,45 euros/m<sup>3</sup>
- Más de 90 m<sup>3</sup>: 0,90 euros/m<sup>3</sup>

##### 4. Organismos oficiales:

- Cuota fija de conexión trimestral: 13 euros/trimestre
- Consumo entre 0 y 45 m<sup>3</sup>: 0,15 euros/m<sup>3</sup>
- Entre 45 y 90 m<sup>3</sup>: 0,40 euros/m<sup>3</sup>
- Más de 90 m<sup>3</sup>: 0,80 euros/m<sup>3</sup>

##### 5. Mantenimiento y conservación de contador.

- Uso doméstico cuota fija trimestral: 0,50 euros/trimestre
- Uso ganadero cuota fija trimestral: 0,50 euros/trimestre
- Uso comercial e industrial cuota fija trimestral: 1,00 euros/trimestre
- Para calibres mayores de 20 mm. Cuota fija trimestral: 1,50 euros/trimestre

##### 5. Mantenimiento y conservación de acometidas.

- Uso doméstico cuota fija trimestral: 0,50 euros/trimestre
- Uso ganadero cuota fija trimestral: 0,50 euros/trimestre
- Uso comercial e industrial: 0,60 euros/trimestre
- Organismos oficiales: 0,50 euros/trimestre
- 7. Otros servicios.
  - Cuota de enganche uso doméstico: 150 euros
  - Cuota de enganche uso industrial: 200 euros
  - Cuota de enganche uso ganadero: 150 euros
  - Cuota de enganche organismos oficiales: 150 euros
  - Precintado e instalación del contador: 20 euros

#### Artículo 8. Liquidación de la cuota.

9.1. La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del AIE usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

9.2. La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador. Cuando dicha lectura no pudiese realizarse, se facturará la cuota mínima, que se considerará como cuota fija de mantenimiento del servicio y la cuota de mantenimiento del contador.

9.3. En los casos de inexistencia de alta o de contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta, presumiéndose, en todo caso, un consumo de 40 m<sup>3</sup>. En caso de avería del contador, se estimará un consumo igual al tenido por el usuario en el mismo periodo de lectura del año anterior, sin perjuicio del devengo de la cuota de mantenimiento de contador y de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

9.4. Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de inspección, se cobrarán todos los derechos devengados más los gastos derivados de los servicios que hayan intervenido.

#### Artículo 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

En los casos de inexistencia de alta o de contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta, presumiéndose, en todo caso, un consumo de 70 m<sup>3</sup>. En caso de avería del contador, se estimará un consumo igual al tenido por el usuario en el mismo periodo de lectura del año anterior, sin perjuicio del devengo de la cuota de mantenimiento de contador y de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

Actualmente está en 40 m<sup>3</sup> lo que supone para el que no tenga contador un recibo de 26 euros/trimestre. Con la modificación que se propone, el abonado que no tenga contador tendrá que pagar un mínimo de 41,25 euros/Trimestre.

#### Artículo 10. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique. No se admitirán más bajas que las motivadas por las bajas en los contratos de agua potable. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez conocida la acometida a la red.

2. Las comunidades de vecinos deberán tener una acometida única y vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, si bien será, asimismo, obligatoria, la instalación de un contador por cada vivien-

da, local o industria. Las solicitudes correspondientes serán presentadas en el Ayuntamiento, el cual no tramitará las solicitudes individuales si no se ha producido previamente la de la Comunidad de Propietarios.

3. La instalación del contador, individual o comunitaria, deberá realizarse en sitio visible y de acceso público o de uso común. Cuando la ubicación del local no permita la instalación del modo aludido y evitando siempre la necesidad de penetrar en la propiedad para hacer la lectura, deberá solicitarse la instalación del mismo en una hornacina, resolviendo el Ayuntamiento en función de las características estéticas de la zona. Los usuarios del servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

4. Queda prohibida la manipulación, de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo al Servicio de Aguas, a la mayor brevedad. Por último, se encuentra prohibido, igualmente, la rotura o retirada de los precintos instalados por el Servicio Municipal de Aguas.

5. El Servicio Municipal de Aguas o empresa concesionaria del servicio, es responsable del mantenimiento de toda la red de abastecimiento que discorra sobre bienes de dominio público. En cada acometida, es obligada la instalación de una llave de corte del suministro alojada en una arqueta que estará situada en lugar público de libre acceso. Es responsabilidad del usuario el mantenimiento de la acometida en el interior de su propiedad.

6. El Servicio Municipal de Aguas es responsable del mantenimiento del contador de agua, procediendo a su reparación o sustitución, si por razones de su normal uso, estuviera averiado.

7. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

#### Artículo 11. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen, serán notificadas colectivamente mediante edictos, debiendo advertirse este hecho por escrito a los presentadores de declaraciones de alta. Dichos edictos incluirán las menciones establecidas en el artículo 88.2 del Reglamento General de Recaudación y sus publicación iniciará el período voluntario de cobranza, que será de dos meses.

2. El recibo de esta Tasa podrá contener otros conceptos tributarios, ajustados en su percepción al período de cobranza que se señala para esta Tasa.

3. La existencia de dos recibos sin pagar, justificará el corte de suministro, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación. La aprobación del inicio y resolución de estos expedientes se realizará por la Alcaldía-Presidencia.

4. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

#### Artículo 12. INSPECCIÓN.

1. El lugar y tiempo de las actuaciones de comprobación e inspección, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por R. D. de 25 de abril de 1986, procurando siempre, que las actuaciones se realicen en horarios de trabajo, cuando se trate de locales comerciales o instalaciones industriales. La inspección de locales, instalaciones y viviendas cerradas o sin actividad, se realizará previo requerimiento al titular, procurando causar las menores molestias posibles.

2. La resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación, podrá sancionarse en los términos y condiciones señaladas en esta ordenanza y en la de la legislación general del Estado en esta materia.

3. Las funciones de inspección, se realizarán por el responsable del Negociado de Acturación o por funcionario nombrado al efecto.

4. Los expedientes sancionadores llevarán con absoluta diferenciación y separación los actos de instrucción, que requieren nombramiento al efecto.

#### Artículo 13. INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

##### 1. Régimen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el régimen de infracciones y sanciones, se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su legislación de desarrollo y, particularmente, por lo dispuesto en el R.D. 2.631/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el procedimiento sancionador en materia tributaria; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

##### 2. Infracciones simples.

Constituyen infracciones simples, los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular los siguientes:

a) Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.

b) Rotura o manipulación de precintos.

c) Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador a la manipulación de este por los servicios municipales.

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.

e) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.

f) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.

g) Cesión o venta de agua a terceros desde la acometida.

##### 3. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves, todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y, por su gravedad o reiteración, no puedan ser consideradas infracciones simples; tales como la inutilización o manipulación de contadores, situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados, etc.

#### Artículo 14. SANCIONES.

##### 1. Sanciones por infracciones simples.

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza, se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

\* Toma ilegal de agua: 250 euros.

\* Rotura de precintos: 300 euros.

\* Resistencia o negativa a la actuación investigador municipal: 120 euros.

\* Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de este por los servicios municipales: 120 euros.

\* No comunicación de altas, bajas o modificaciones de beneficiario: 120 euros.

\* Utilización del suministro para fines distintos a los autorizados: 300 euros.

\* Cesión o venta de agua a terceros desde su acometida: 250 euros.

##### 2. Sanciones por infracciones graves.

La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada, por cada período tributario, con 150 euros.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por concepto de manipulación del con-

tador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

### 3. Procedimiento.

La imposición de sanciones exigirá separado, a incoar a propuesta de la inspección municipal, que se formulará en la forma establecida por el R. D. 2631/1985, para este tipo de sanciones, una vez aprobado el acta de inspección, y con aplicación de los principios generales del Reglamento Sancionador.

Para la graduación y cuantificación de las sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria.

Aprobada definitivamente en fecha 9 de noviembre de 2005 a no haberse presentado alegación durante el período de exposición al público.

Corvera de Toranzo, 14 de junio de 2007.—El alcalde (firma ilegible).

07/9050

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

*Resolución de nombramiento de primer teniente de alcalde y delegación temporal de funciones en el mismo.*

Por resolución de la Alcaldía 18 de junio, se ha procedido a nombrar al concejal don Pedro Manuel Cano Sierra como primer teniente de alcalde y a delegar en el mismo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, todas las competencias atribuidas a la Alcaldía durante el período comprendido entre el día 18 de junio hasta el 1 de julio, por enfermedad de la señora alcaldesa del municipio de Ampuero.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto mencionado.

07/9184

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

*Resolución de nombramiento de personal eventual*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace constar que por Resolución de alcaldía de 16 de junio de 2007, ha sido nombrado DON JUAN JOSÉ ZUBÍA SOLDEVILLA, con D.N.I. número 51.367.822-J, para desempeñar con carácter de personal eventual de confianza, el puesto de trabajo de Arquitecto Municipal.

Bárcena de Cicero, 18 de junio de 2007.—El alcalde, Gumersindo Ranero Lavín.

07/9123

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

*Resolución de nombramiento de personal eventual*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace constar que por Resolución de alcaldía de 16 de junio de 2007, ha sido nombrada DOÑA PILAR VERÓNICA DE JUANA SOLAR, con D.N.I. número 20.203.929-Q, para desempeñar con carácter de personal eventual de confianza, el puesto de trabajo de Arquitecto Técnico Municipal.

Bárcena de Cicero, 18 de junio de 2007.—El alcalde, Gumersindo Ranero Lavín.

07/9124

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

*Resolución de nombramiento de personal eventual*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace constar que por Resolución de alcaldía de 16 de junio de 2007, ha sido nombrada DOÑA MARÍA BLANCA RIESTRA GARCÍA, con D.N.I. número 72.025.963-Z, para desempeñar con carácter de personal eventual de confianza, el puesto de trabajo de Educador en el Aula de dos años del Colegio Público «Flavio San Román», de Cicero, desde esa fecha al 21 de junio de 2007, fin del curso escolar 2006/2007.

Bárcena de Cicero, 18 de junio de 2007.—El alcalde, Gumersindo Ranero Lavín.

07/9125

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

*Resolución de revocación de Decretos*

Habiendo tomado posesión del cargo de Alcalde de este Ayuntamiento de Camargo en la Sesión Plenaria celebrada el día 16 de junio del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 114.3 del Reglamento de Organización funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

DISPONGO

Primero.- Revocar y dejar sin efecto los Decretos dictados por la anterior Alcaldía de fecha 9 y 16 de junio del año 2004 y 21 de febrero del año 2006 por los que se delegaba diversas competencias en la Junta de Gobierno Local, asumiendo a partir del día de la fecha dichas competencias hasta tanto en cuanto se efectuó nueva Delegación, si se estimase procedente.

Segundo.-La presente Resolución, entrará en vigor al día siguiente de su firma y se dará cuenta de ella al Pleno Corporativo en la primera sesión que el mismo celebre, sin perjuicio de su publicación en el BOC.

Camargo, 21 de junio de 2007.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

07/9249

#### AYUNTAMIENTO DE RASINES

*Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía*

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por medio de la presente he resuelto:

DELEGAR EN DON JAIME BONACHEA PICO EL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE.

- Arreglo y limpieza de carreteras de competencia municipal, caminos vecinales, caminos a fincas, etc.
- Promoción, gestión y mantenimiento de aceras y alumbrado público.
- Promoción y gestión de viviendas de protección oficial.
- Promoción y gestión de políticas encaminadas a la mejora y conservación de viviendas en el municipio.
- Gestión en la mejora y ampliación de la red de saneamiento.
- Gestión en la mejora y ampliación de la red de aguas en el municipio.
- Gestión de basuras, limpieza, puntos limpios, etc.
- Gestión de todas aquellas otras cuestiones relacionadas con las competencias antes descritas.

La delegación en el área y materia que se detalla de